



Evaluación *ex ante* de una práctica monopólica relativa en el servicio de acceso para la prestación del servicio de taxi

La Comisión Federal de Competencia Económica realiza evaluaciones ex ante a casos emblemáticos para estimar el impacto de la política de competencia en México. Lo anterior, con fundamento en el artículo 41, fracciones IV y X del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Contenido

Antecedentes.....	4
Descripción del caso	5
Desarrollo de la evaluación	7
Datos relevantes	7
Estimación del beneficio económico generado	8
Consideraciones finales	10

Antecedentes

El artículo 28 constitucional mandata a la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE o Comisión) garantizar la competencia económica y libre concurrencia en los mercados, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados. Para ello, la Comisión cuenta con tres tipos de herramientas: i) preventivas, como en el análisis de concentraciones, o la opinión a bases de licitaciones, concesiones, permisos y anteproyectos regulatorios; ii) correctivas, como en la sanción de prácticas monopólicas, la investigación de insumos esenciales y barreras a la competencia, y la emisión de declaratorias de condiciones de competencia absolutas y relativas; y, iii) de promoción de la competencia.

El primer grupo de herramientas permite identificar la posible creación de estructuras y condiciones de mercado que otorguen poder sustancial a los agentes económicos o que faciliten o incentiven la comisión de prácticas anticompetitivas. El segundo grupo permite realizar investigaciones para identificar y sancionar conductas contrarias a la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE o Ley), que limiten o atenten contra la competencia y la libre concurrencia en los mercados. El tercer tipo de herramientas tiene como objetivo comunicar a la sociedad y sus distintos sectores sobre los beneficios y la importancia de una política de competencia efectiva en favor de la eficiencia de los mercados.

Es a través del uso adecuado y pertinente de estas herramientas, que la Comisión cumple con su mandato constitucional y legal. Al respecto, el artículo 12, fracciones XXIII y XXIX de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); y los artículos 22, fracciones V y VIII, así como 41 fracciones IV y X del Estatuto Orgánico de la COFECE, otorgan a la Comisión atribuciones para realizar estudios y evaluaciones del desempeño de la política de competencia y sus efectos en los mercados y en el bienestar de los consumidores.

La Comisión evalúa el impacto que tienen sus resoluciones en el bienestar de los consumidores y en las condiciones de equilibrio de los mercados. Estas evaluaciones pueden ser de dos tipos: *ex post* o *ex ante*. Las evaluaciones *ex post* son ejercicios econométricos con rigor académico que buscan identificar la causalidad en el cambio de las condiciones de equilibrio de los mercados entre dos y cuatro años después de

que la Comisión ha intervenido en el mercado, y los efectos en el bienestar de los consumidores. ¹

Por su parte, las evaluaciones *ex ante* se conducen con la información disponible al momento de la resolución del Pleno o utiliza supuestos preestablecidos de acuerdo con las mejores prácticas internacionales en la materia. Para realizar las evaluaciones *ex ante*, la COFECE elaboró la *Metodología para la elaboración de evaluaciones ex-ante de las intervenciones de la COFECE* (metodología).² Esta metodología establece que las resoluciones sujetas a evaluación *ex ante* son:

- Las concentraciones señaladas en el artículo 62 de la LFCE, no autorizadas y aquéllas sujetas a condiciones que tienen efectos en el mercado relevante.
- Las prácticas monopólicas absolutas sancionadas, definidas en el artículo 53 de la LFCE.
- Las prácticas monopólicas relativas sancionadas o aquellas cuya investigación concluya anticipadamente por la aceptación de compromisos, según lo establecido en el artículo 54 de la LFCE.

El presente documento tiene como propósito calcular el beneficio asociado a la sanción al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM) por la comisión una práctica monopólica relativa realizada entre 2008 y 2015.

Descripción del caso³

El 17 de septiembre de 2013, se presentó ante la COFECE una denuncia en contra del AICM por la realización de prácticas monopólicas relativas en el mercado del servicio de acceso para la prestación del servicio de taxi. La práctica anticompetitiva investigada consistía en el establecimiento de cláusulas discriminatorias para impedir el acceso de nuevos agentes económicos a prestar este servicio en el aeropuerto, así como de

¹ Metodología disponible en:

https://www.cofece.mx/cofece/images/Informes/Metodologia_ev_expost_COFECE.pdf

² La Metodología puede ser consultada en:

https://www.cofece.mx/cofece/images/Informes/COFECE_MetodologiaEvaluacionesExAnte_VF.pdf

³ Expediente DE-015-2013. Mercado del acceso a zona federal y estacionamiento para la prestación del servicio público de autotransporte federal de pasajeros con origen o destino en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. Disponible en: <http://www.cofece.mx:8080/cfcresoluciones/docs/Asuntos%20Juridicos/V167/3/3575352.pdf>

ventajas exclusivas para las agrupaciones que ya proporcionaban el servicio dentro del aeropuerto.

La COFECE determinó que el AICM tiene poder sustancial en el mercado investigado, dado que para prestar el servicio de taxi es necesario establecer un contrato o convenio con el aeropuerto.

Esto le permitió al AICM establecer cláusulas discriminatorias en los contratos, tales como:

- que el incremento de unidades sea proporcional al tamaño de los permisionarios; y
- en caso de existir una subasta pública para incrementar el número de taxis, los permisionarios o agrupaciones que en ese momento prestaran el servicio, tendrían preferencia respecto de aquellos que no lo hicieran, entre otras.

Adicionalmente, el AICM otorgó descuentos y/o quitas en el pago de la contraprestación por el servicio de acceso a los permisionarios ya establecidos. Estos descuentos se otorgaron sin un criterio definido, por lo que aún, en igualdad de condiciones los permisionarios podían obtener distintos montos de descuento.

El 4 de agosto de 2016, el AICM presentó compromisos y solicitó el cierre anticipado del expediente. El Pleno de la COFECE analizó los compromisos y determinó que éstos no eran suficientes ni idóneos para suspender, suprimir, corregir o dejar sin efectos la práctica monopólica relativa imputada. Por tal razón, se continuó con el procedimiento seguido en forma de juicio.

El 1 de septiembre de 2016, el Pleno de la COFECE resolvió, por unanimidad, imponer una sanción de 63 millones 90 mil pesos al AICM. Adicionalmente, ordenó la supresión y corrección la práctica sancionada, para lo cual estableció que se debían realizar las siguientes acciones:

- Eliminar las cláusulas anticompetitivas de los contratos o convenios.
- Establecer licitaciones o concursos para la asignación de nuevos contratos de acceso a zona federal, así como para el incremento de unidades. Estos deberán solicitar y obtener la opinión de la COFECE.
- Establecer y hacer públicos los criterios para el otorgamiento de descuentos y/o quitas, los cuales no deberán ser discriminatorios.

Desarrollo de la evaluación

La estimación cuantitativa de los efectos en el bienestar que se generaron por la sanción y suspensión de una práctica monopólica relativa considera el efecto de las distorsiones que la conducta acreditada generó en el proceso de competencia. En especial el incremento en el precio del servicio de taxi generado por disuadir la entrada de nuevos competidores en ese mercado.

La estimación de los efectos de la intervención en el mercado y en el bienestar de los consumidores está sujeta a la disponibilidad de información estadística. La siguiente sección describe los datos utilizados para elaborar la evaluación.

Datos relevantes

La Tabla I presenta los datos más relevantes que se usaron para el desarrollo de la evaluación, tales como ingresos, sobreprecio, número de taxis en operación sobreprecio y elasticidad.

Tabla I
Datos Relevantes

Año	Ingresos totales de las empresas de taxis \bar{p}	Total de unidades en operación \bar{q}	Elasticidad ε
2008 ^a			
2009			
2010			
2011			
2012			-0.22
2013			
2014			
2015 ^b			

Fuente: COFECE.

a. Se considera el periodo del 17 de octubre de 2008 al 31 de diciembre de 2008.

b. Se considera el periodo del 1 de enero de 2015 al 15 de mayo de 2015.

Para la realización del cálculo, se utiliza el supuesto de que el número de unidades en operación tiene una relación directa con la oferta del servicio de transporte público de pasajeros y que, por lo tanto, las variaciones porcentuales del primero aproximan las variaciones porcentuales del segundo. De manera similar, se utiliza el ingreso promedio semanal por unidad como una referencia para aproximar el precio del servicio.

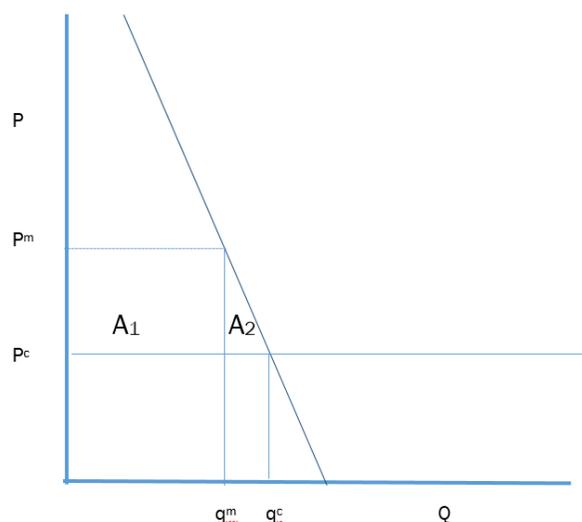
En cuanto a la elasticidad, se utiliza una estimación de la elasticidad del servicio de taxi en Nueva York, -0.22.⁴ De este modo, si el precio del servicio de taxi incrementa 1% entonces la demanda del servicio disminuirá en 0.22%.

Estimación del beneficio económico generado

El análisis realizado para calcular el beneficio económico se basa en el concepto, conocido en teoría económica, como Ingresos Totales, que es igual al precio de venta P multiplicado por el volumen vendido q , de esta forma $IT = P \cdot q$. Así, el impacto en el bienestar es el correspondiente a la suma de las siguientes cantidades:

- El cambio en el bienestar del consumidor (A1 en la Gráfica I).
- La pérdida irrecuperable e eficiencia (A2 en la Gráfica I).

Gráfica I
Cambio en el bienestar



p^c y q^c : precio y cantidad sin la práctica monopólica
 p^m y q^m : precio y cantidad con práctica monopólica
 Fuente: COFECE.

El primer paso para estimar el cambio en el bienestar consiste en utilizar el incremento en precios y el valor de la elasticidad precio de la demanda para calcular la reducción en la cantidad comercializada derivada de la práctica monopólica. Conforme a lo

⁴ Schaller, B. (1999). Elasticities for taxicab fares and service availability. *Transportation*, 26(3), 283-297.

establecido en la metodología, como no se encontraron datos que permitieran estimar el sobreprecio, esta evaluación incorporó el valor genérico para este tipo de prácticas. El análisis realizado establece que la práctica monopólica relativa generó una reducción de 3.3% en el número de servicios prestados.

El **segundo paso** consiste en estimar las áreas A1 y A2 en la Gráfica I. El cálculo de cada área se basa en: los precios y cantidades que hubieran prevalecido en ausencia de la práctica monopólica relativa. Los datos contenidos en las Tablas II y III, permiten calcular el cambio en el excedente del consumidor y la pérdida irrecuperable de eficiencia.

Tabla II
Cambios porcentuales en precio

Elasticidad	Cambio porcentual en precio	Ingresos totales con sobreprecio	Ingresos totales con precio de competencia ^a
ε	$\Delta\%P$		
-0.22	15%		

Fuente: COFECE.

a. Se considera la cantidad que se habría comercializado en ausencia de la práctica.

Tabla III
Cambios porcentuales en cantidad

Elasticidad	Cambio porcentual en cantidades	Unidades que dejaron de circular durante la práctica	Venta promedio anual por taxi
ε	$\Delta\%Q = \varepsilon \cdot \Delta\%P$	ΔQ	
-0.22	-3.30%		

Fuente: COFECE.

El **tercer y último paso** consiste en calcular el cambio en bienestar, el cual es la suma del cambio en el bienestar del consumidor (área A1) y la pérdida irrecuperable de eficiencia (área A2). La Tabla IV presenta el resultado de dicho cálculo para el mercado analizado.

Tabla IV
Cambio en el bienestar^{a/}

Cambio en el bienestar del consumidor <i>A1</i>	Perdida irrecuperable de eficiencia <i>A2</i>	Cambio en beneficio total <i>CB = A1 + A2</i>
\$540,759,847.36	\$81,149,860.75	\$621,909,708.11

Fuente: COFECE.

a. Cifras en pesos de 2016.

El impacto en el bienestar como resultado de la intervención de la Comisión es la suma del beneficio del consumidor y la pérdida irrecuperable de la eficiencia evitada. El monto total asciende a 621 millones 909 mil 708 pesos a precios de 2016.

Consideraciones finales

El 1 de septiembre de 2016, el Pleno de la COFECE resolvió a sancionar al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México por realizar prácticas monopólicas relativas entre 2008 y 2015. La mejora en el bienestar, en términos monetarios, atribuible a la intervención de la COFECE se estimó en 621 millones 909 mil 708 pesos, equivalente a 1.3 veces el presupuesto otorgado a la Comisión en 2016.⁵

⁵ El presupuesto de la COFECE para el ejercicio fiscal 2016 ascendió a 478 millones 057 mil 464 pesos.